REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059 **Fecha:** 29/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120160099800	Ejecutivo con Título Prendario	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. (CESIONARIO) vs CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	Auto resuelve solicitud Sobre reembolso al rematante adjudicatario	27/04/2021
52001418900120170045100	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs ANDRES CERON CORDOBA	Auto resuelve solicitud Sobre entrega producto de remate	27/04/2021
52001418900120200019200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A vs PAULA ANDREA CORAL CEBALLOS	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/04/2021
52001418900120200019300	Abreviado	LUCIA ALCIRA - PABON CABRERA vs MIRIAM STELLA MOLINA RAMOS	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	27/04/2021
52001418900120200026800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ANDRES FELIPE CUATIN VALLEJO	No tiene en cuenta diligencias notificación	27/04/2021
52001418900120200030400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs ANGELA CELESTE PAZ BURBANO	No tiene en cuenta diligencias notificación Las relacionadas a notificación por aviso	27/04/2021
52001418900120200031100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JHON JAIRO - ORTEGA MONCAYO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	27/04/2021
52001418900120200031700	Ejecutivo Singular	MAURICIO - RIASCOS vs JUAN CAMILO NAVARRO PARRA	Auto deja sin efecto y valor la notificación realizada a la parte demandada.	27/04/2021
52001418900120200031700	Ejecutivo Singular	MAURICIO - RIASCOS vs JUAN CAMILO NAVARRO PARRA	Auto deja sin efecto y valor Notificación al demandado	27/04/2021
52001418900120200031700	Ejecutivo Singular	MAURICIO - RIASCOS vs JUAN CAMILO NAVARRO PARRA	Auto requiere parte Demandante	27/04/2021
52001418900120200032100	Ejecutivo Singular	ISABEL ENRIQUEZ DE CORAL vs CECILIA DEL ROSARIO YASCUAL LAGOS	Auto reconoce apoderado	27/04/2021
52001418900120200033200	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs ARTURO ALEJANDRO VILLOTA BASANTE	Auto reconoce apoderado	27/04/2021
52001418900120200035800	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ELIZABETH MARIBEL - DIAZ DIAZ	Previo a decretar medida cautelar Devolver registro de instrumentos públicos	27/04/2021

ESTADO No. **059** **Fecha:** 29/04/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de reembolso de la adjudicataria del bien inmueble rematado, y de la petición del señor Danny Enríquez Salas. (Fls. 315 a 364 y 345 a 350) Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2016-00998
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Armando Villota Merchancano

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa sendos escritos de la señora Claudia Lorena Cabezas en calidad de rematante, en los cuales solicita la devolución de los dineros que pagó por concepto de impuesto predial, valorización, cuotas de administración, servicios públicos de energía eléctrica y agua del bien objeto de remate, con cargo a la reserva ordenada mediante providencia del 9 de diciembre de 2020. Junto con su solicitud adjunta acta de entrega del inmueble y los recibos de pago cancelados.

Una vez revisados los documentos allegados por la adjudicataria, se observa que la entrega del inmueble se efectúo el 8 de febrero de 2021, según consta en acta de entrega, razón por la cual, hay lugar a tramitar la petición del rematante, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C. G. del P. el que establece:

> *"7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado"*

Así las cosas, se accederá a la petición de devolución de los dineros solicitados por la adjudicataria, por valor total de $3.279.589,oo de acuerdo a los recibos presentados por la solicitante.[1]

Adicionalmente, como quiera que para la devolución de los dineros reservados se hace necesario la desintegración de títulos, se procederá en tal sentido, por lo que habrá de fraccionarse el depósito judicial No. 448010000660198 por valor de $28.900.000,00 en dos: uno por valor de $3.279.589,00 para la adjudicataria, y otro por valor de $25.620.411,00 que se entregara a la parte ejecutante, Banco Davivienda, junto con el titulo judicial No. 448010000659661 del 1 de diciembre de 2020 por valor de $22.100.000,00 a través de su representante legal o a quien este designe y podrá ser consignada mediante transferencia bancaria o retiro en ventanilla del Banco Agrario.

Finalmente, en atención a la petición del señor Danny Enríquez Salas, respecto de adjudicarle el *"inmueble objeto de la referencia"*[2], este despacho considera que es necesario que el petente aclare su solicitud, toda vez que no se realizó audiencia de remate alguna el día 18 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 16 de marzo de 2020, medida que se prorrogó en varias oportunidades y se levantó a partir del 1º de julio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20- 11567 de 05 de junio de 2020.

---

[1] Fls. 316 a 322 Cuaderno Único – Expediente Digital
[2] Fls. 347 Expediente digital

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la suma de $3.279.589,00 a la adjudicataria Claudia Lorena Cabezas Zutta identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.725, que corresponde al acreditado por concepto de impuesto predial, valorización, cuotas de administración y servicios de energía eléctrica y agua del inmueble rematado.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 448010000660198 por valor de $28.900.000,oo en dos:

- Uno por valor de 3.279.589,00 el cual se ordena entregar a la adjudicataria Claudia Lorena Cabezas Zutta identificada con cédula de ciudadanía No. 36.756.725.

- Y otro por valor de $25.620.411,00 el cual se ordena entregar a la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.313-7 a través de su representante legal o a quien este designe y podrá ser consignada mediante transferencia bancaria o retiro en ventanilla del Banco Agrario.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del siguiente título judicial al BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.313-7 a través de su representante legal o a quien este designe, el cual podrá ser consignado mediante transferencia bancaria o retiro en ventanilla del Banco Agrario.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000659661	1/12/2020	$22.100.000,00

CUARTO.- Requerir al señor Danny Enríquez Salas para que aclare su solicitud del 19 de enero de 2021 por los motivos expuestos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del escrito allegado por el apoderado del parte demandante coadyuvado por el adjudicatario del vehículo rematado. (Fls. 204 a 206). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: Andrés Cerón Córdoba

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado del parte demandante coadyuvado por el adjudicatario del remate del automotor de placas AVJ129, Evelio Delgado Martinez, solicitan que el valor total del remate sea cancelado a Chevyplan, y que por su conducto, una vez recibido, procederán a reintegrarle lo que el señor Evelio Delgado Martínez acreditó pagar por concepto de parqueadero e impuestos del rodante rematado.

Por ser procedente la renuncia de los derechos derivados del valor pagado por concepto del pago de impuesto de rodamiento y servicio de parqueadero del vehículo rematado en este proceso, que fueran cancelados por el adjudicatario, se atenderá favorablemente.

Por último, según memorial poder visible a folio 21 del expediente digital, la firma que apodera a la empresa demandante no cuenta con facultad expresa para recibir, debiendo en consecuencia entregar los dineros producto del remate al Representante Legal de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A o a la persona que esta designe o autorice.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el rematante adjudicatario Evelio Delgado Martínez respecto del reembolso derivado del valor pagado por concepto del pago de impuesto de rodamiento y servicio de parqueadero del vehículo de placas AVJ129 rematado en este proceso.

SEGUNDO.- LEVANTAR la reserva de la suma de $12.000.000,oo ordenada en el ordinal 9° del auto del 4 de diciembre de 2020 que se encontraba a favor del rematante adjudicatario Evelio Delgado Martínez

TERCERO.- ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a al Representante Legal de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A o a la persona que esta designe o autorice.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000655957	27/10/2020	$7.280.000,00
448010000656401	29/10/2020	$5.872.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación de la demandada. (Fls. 63 a 67 y de 76 a 79 Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2020-00192
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Paula Andrea Coral Ceballos

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las diligencias de citación para notificación personal, se encuentra que erróneamente se manifiesta que para efectos de comunicación con este despacho judicial se debe realizar a través del correo electrónico "jpqccm01pso@notificacionesrj.gov.co, cuando en realidad el correo electrónico de este juzgado es j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, para dichas notificaciones el apoderado cita el Decreto 806 de 2020, siendo que esta normatividad regula expresamente las notificaciones electrónicas, y no las remitidas a la ubicación física de quien se deba notificar, las que para el caso se seguirán regulando por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Sumado lo anterior, la notificación por aviso aportada no corresponde a este proceso, ni a este despacho ni es el demandado.[1]

Lo anterior es suficiente para rechazar la diligencia de notificación a la demandada, requiriendo al apoderado ejecutante se acople a las disposiciones legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria

[1] Folios 76 a 79

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución. (Fls. 323 a 326 Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado No. 520014189001-2020-00193
Demandante: Lucia Alcira Pabón Cabrera
Demandadas: Myriam Stella Molina Ramos y Victoria Ramos

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por estados de conformidad al artículo 306 del C. G. del P.; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el titulo de ejecución base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Lucia Alcira Pabón Cabrera y en contra de Myriam Stella Molina Ramos y Victoria Ramos en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 112 a 120 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00268
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andrés Felipe Cuatin Vallejo

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado demandante allega al plenario constancias de notificación de la parte demandada, a través de la empresa de mensajería FABIO EXPRESS.

Una vez revisada la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones[1] se pudo determinar que la empresa de mensajería FABIO EXPRESS con NIT No. 12.999.308-4 no se encuentra inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, tal como se puede evidenciar en las siguientes capturas de pantalla[2]:

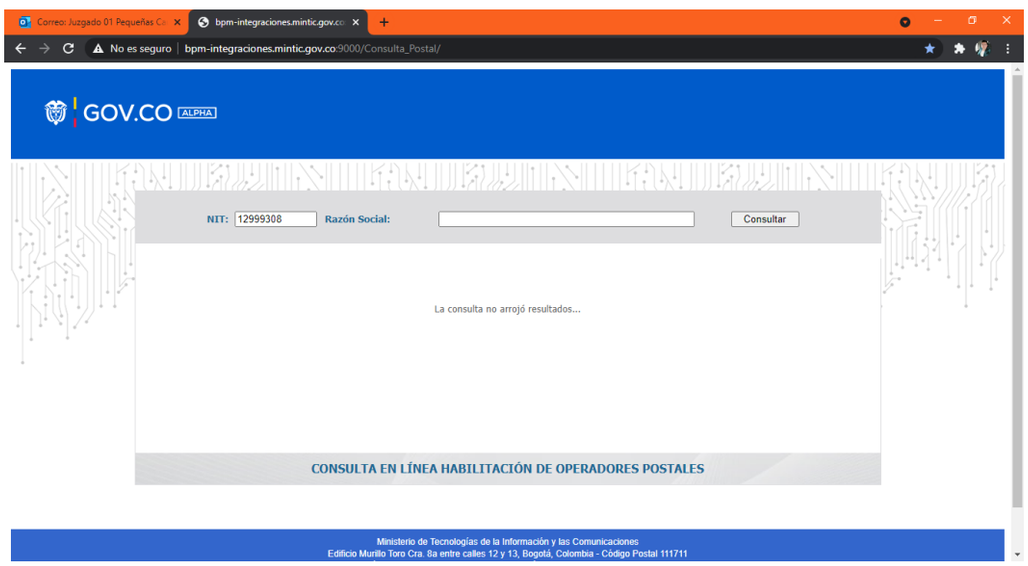

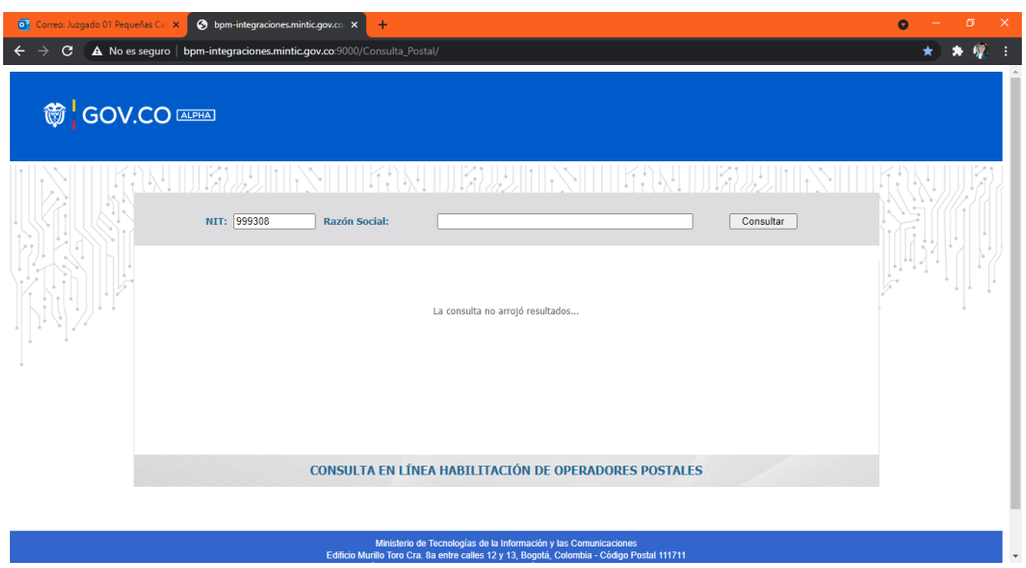

Al no encontrarse autorizada en los términos del artículo 291 del C.G.P. no podrán ser de recibo las notificaciones al demandado Andrés Felipe Cuatin Vallejo, aunado a que las notificaciones realizadas con base en el Decreto 806 de 2020 regula exclusivamente las notificaciones enviadas

[1] http://mintic.gov.co/portal/604/w3-article-5424.html
[2] Consulta efectuada a la fecha del presente proveído

como mensaje de datos, esto es, las notificaciones realizadas a través de algún medio electrónico, óptico o similar.

Por tanto, la regulación de notificaciones enviadas a través de servicio postal autorizado a sitios físicos sigue siendo regulada por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P. por ende, corresponderá cumplir los requerimientos dispuestos por este, para lo cual se dará a conocer los canales de atención virtuales con los que cuenta este Despacho Judicial, como lo es el correo electrónico oficial j01pqccmpas@cendoj.ramajudidicial.gov.co y el abonado móvil 3113910065.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación personal a la parte demandada por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada con fundamento en la normativa procesal, informando los medios de atención virtual de este despacho, como lo son el correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudidicial.gov.co y el abonado móvil 3113910065

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 29 de abril de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado. (Fls. 115 a 129 Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00304
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ángela Celeste Paz Burbano

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso de la demandada, si bien se observa que la citación enviada es correcta, la notificación por aviso no va conforme a lo estipulado en el artículo 292 del CGP, toda vez no se allega constancia de recibido por parte de la demandada ni certificación expedida por la empresa de mensajería.

Por lo anterior, dado que lo mencionado no cumple con los requisitos para la notificación por aviso establecidos en el artículo 292 del C. G. del P., no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia ante mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 56 a 61 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00311
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandad: John Jairo Ortega Moncayo

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del señor John Jairo Ortega Moncayo d.maderass.2012@hotmail.com la cual fue informada en el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 6 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de John Jairo Ortega Moncayo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 29 de abril de 2021

_____
Secretario

Constancia Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de la apoderada de la parte demandada de fecha 27 de enero de 2021, obrante a folios 28-38 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00317
Demandante: Roberto Mauricio Riascos de la Cruz
Demandado: Juan Camilo Navarro Parra

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante manifiesta que el traslado remitido por el despacho el día 13 de enero de 2021, no cuenta con las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, especialmente la copia de las letras de cambio, por tal motivo solicita se corra traslado nuevamente de la demanda remitiendo el expediente digitalizado completo.

De la revisión del asunto se evidencia que efectivamente el día 13 de enero de 2021, se remite correo electrónico por parte del Secretario del Despacho, adjuntándose un archivo correspondiente a la subsanación de la demanda, este documento carece de los anexos aportados en la demanda inadmitida inicialmente.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del control de legalidad, a fin de evitar posteriores nulidades, corresponde dejar sin efectos la notificación realizada a la parte demandada el día 13 de enero de 2021 y realizarla nuevamente remitiendo los anexos correspondientes por secretaria, termino a partir del cual empezara a contar el traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la notificación de la demanda a la parte demandada realizada el 13 de enero de 2021 por lo motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a Secretaría que remita de manera inmediata y en debida forma los anexos y el traslado de la demanda, termino a partir del cual empezara a contar el termino de traslado. Hágase las correspondientes advertencias.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Mercedes Rivas Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.812.969, y T.P. No. 177.214, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretario

Constancia Secretarial. - Pasto, 27 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la respuesta de la Cámara de Comercio de Pasto en cuanto al registro del embargo del establecimiento de comercio embargado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00317
Demandante: Roberto Mauricio Riascos de la Cruz
Demandado: Juan Camilo Navarro Parra

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Cámara de Comercio de Pasto informa el registro del embargo del establecimiento de comercio denominado “NAVARRO IMPORTACIONES”, sin embargo, no se allego el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Previo a decretar la medida cautelar de secuestro, **REQUERIR** a la parte demandante para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del establecimiento de comercio denominado “NAVARRO IMPORTACIONES”, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de abril 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 18 y 19 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2020-00321
Demandante: Isabel Enríquez De Coral
Demandados: Cecilia del Rosario Yascual Lagos

Pasto (N.), veintisiete (27) abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al abogado Andres Alexander Bolaños Benavides, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.290.496, con tarjeta profesional No.308.240 CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de abril de 2021

_____
secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de abril 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 29 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2020-00332
Demandante: Keeway Benelly Colombia S.A.S
Demandado: Arturo Alejandro Villota Basante

Pasto (N.), veintisiete (27) abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada confiere el poder especial a su representante legal el abogado Maurio Yandar Martinez, y que el memorial de poder se ajusta a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a el abogado en ejercicio Maurio Armando Yandar Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.993.501de Pasto (N), con tarjeta profesional No.279.943 CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de abril de 2021

_____
secretario

Constancia Secretarial. - Pasto, 23 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en cuanto al registro del embargo del inmueble embargado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00358
Demandante: Sumoto S.A.
Demandadas: Luz María Díaz de Díaz y Elizabeth Maribel Díaz Díaz

Pasto (N.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-41881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de 10 de noviembre de 2020 este Despacho decretó el embargo del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-41881 de propiedad de la demandada Luz María Díaz de Díaz, decisión notificada mediante el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Mediante contestación recibida en este despacho el 5 de febrero de 2021, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, envía el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 240-41881, en cuya anotación No. 15 figura la medida cautelar a cargo de este proceso, anotando como medida el embargo ejecutivo con acción personal, en contra de Luz María Díaz de Díaz y Elizabeth Maribel Díaz Díaz, siendo que la medida fue decretada únicamente para con la señora Luz María Díaz de Díaz.

Así las cosas, se observa que el registro de la medida cautelar no corresponde a la orden dada por este despacho judicial, razón por la cual se devolverá el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-41881 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 10 de noviembre de 2020, comunicada mediante oficio sin número de 19 de noviembre de 2020.

Sea esta la oportunidad para aclarar que la medida de embargo antes dicha recae sobre **la cuota parte** de la propiedad que le pertenece a la señora Luz María Díaz de Díaz

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DEVOLVER el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 240-41881 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que acate la orden emitida por este despacho judicial en auto de 10 de noviembre de 2020, comunicada mediante oficio sin número del 10 de noviembre de 2020, Y PARA QUE SE ACLARE que la medida de embargo es sobre la cuota parte de la propiedad que le pertenece únicamente a la señora Luz María Díaz de Díaz.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de abril de 2021

_____
Secretaria